

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Divisorio

ACCIONANTE: Libia Esther Striedinger Lozano

ACCIONADO: Nayla de la Hoz Torres y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00128-00

La señora LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción divisoria prevista por el artículo 406 del CGP, demanda a NEYLA DE LA HOZ TORRES, BLEYDIS STREIDINGER DE LA HOZ y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del finado RICHARD STRIEDINGER LOZANO para que se ordene la división de los inmuebles denominados "Las Ilusiones" y "El Tigre", identificados con matrículas inmobiliarias 228-3087 y 228-207, ubicados dentro de la comprensión territorial de este municipio; que se tengan como avalúo de los predios el señalado en los dictámenes periciales rendidos por el Ingeniero y perito valuador, doctor MILCIADES ALFONSO BERMUDEZ ALCAZAR; que admitida la demanda se ordene su inscripción ante la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo; y, se condene en costas a la parte demandada.

Inicialmente la demanda fue inadmitida por auto del 4 de noviembre de 2022, subsanada ésta, este despacho decidió por interlocutorio del 30 de ese mes que no tenía competencia por el factor cuantía al sumar el avalúo catastral y el valor del juramento estimatorio, decisión que fue recurrida por el apoderado judicial de la accionante; pero, este Juzgado se mantuvo en su primitiva providencia y por ello mediante providencia del 19 de diciembre pasado no accedió a dicho recurso, enviando lo actuado al juzgado Civil de Circuito en Turno de Ciénaga, correspondiéndole al Primero de esa categoría, quien por auto del 3 de febrero de 2023 decide no avocar el conocimiento de la demanda y consecuencialmente devuelve el informativo a este Juzgado.

Establece el artículo 406 del CGP lo siguiente:

*"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama" (Negrillas del juzgado)*

Habida cuenta que la demanda fue corregida en su oportunidad y ahora podemos decir que reúne los requisitos de la norma transcrita y de los artículos 26-4, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 89 del CGP, el Juzgado,

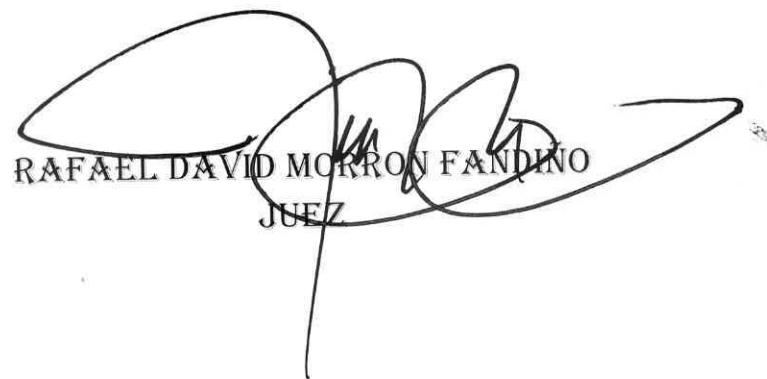
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga mediante providencia del de 3 febrero de 2023. En consecuencia, admítase la demanda divisoria presentada por medio de apoderado judicial por LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO en contra de NEYLA DE LA HOZ TORRES, BLEYDIS STRIEDINGER DE LA HOZ y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del finado RICHARD STRIEDINGER LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a los demandados y córrase traslado por el término de 10 días para que ejerzan los medios de contradicción y defensa.

**TERCERO:** Antes de la notificación de esta providencia a los demandados, inscríbase la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 228-3087 y 228-207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

**NOTIFIQUESE:**



RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RAFAEL DAVID MORRON FANDINO". Below the signature, the word "JUEZ" is handwritten in capital letters.